



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	1710
Radicado	05266 40 03 003 2019 01148 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	SARA DAILIN MONSALVE ECHAVARRIA
Demandado (s)	CINDY TATIANA GARCIA OSORIO
Tema y subtemas	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

I. CONSIDERACIONES

En atención al escrito allegado por la demandada el día 18 de febrero de 2020 (fls. 09-10 del C-1), se dispone lo siguiente:

El Amparo de Pobreza busca la defensa de los derechos de aquellos que carecen de capacidad económica para realizar contrataciones de abogados titulados en acompañamiento de procesos jurídicos, para así colocarlos en una posición de accesibilidad a la justicia y equilibrio de igualdad en quienes deben de acudir a impetrar la misma.

El artículo 151 del Código General del Proceso (C.G.P.) reza: *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia...”*

Considerando el Despacho que en memorial obrante a folio 09 del cuaderno principal, se ha manifestado bajo juramento por parte de la solicitante, señora CINDY TATIANA GARCIA OSORIO, se encuentra dentro de los mencionados requisitos del artículo 151 y concordantes del C.G.P. Máxime la presunción constitucional de buena fe.

Se concederá entonces el Amparo de Pobreza legalmente, con nombramiento del Apoderado Correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer AMPARO DE POBREZA a la señora CINDY TATIANA GARCIA OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.626.513, quedando en principio exonerada de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y demás gastos procesales correspondientes que se llegase a presentar eventualmente.

SEGUNDO: Se nombra al DR. JORGE HERNAN BEDOYA, quien se localiza en la calle 49 No. 50-21 oficina 2208 Edificio del Café de Medellín, teléfonos 4798735 - 3113554442, para que la represente, hágasele saber el nombramiento, y adviértasele que su representada (demandada) presento la solicitud de amparo dentro del término de traslado (el 1° día de traslado), por tal razón, se suspende dicho término hasta tanto ésta acepte el cargo teniendo de esta manera nueve (04) días hábiles para contestar la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la señora CINDY TATIANA GARCIA OSORIO, para que comunique al abogado JORGE HERNAN BEDOYA la designación realizada en el numeral que precede, para lo cual se le concede el termino de diez días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de continuarse con el trámite correspondiente.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06e9335447453fa45d9b94926f103d0d986ad034d2db52690a7a90f9cb474309

Documento generado en 25/11/2020 02:12:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**